

PLN/2025/5

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevejea.eu:8443/s/YNkGRe4GcDe4opf>

HASH: 323FED197EFAEF8ADD5EE8B91E1DB5CD78BF6C46B1F9612F32FB80C0A17EEA5E

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025.**

En la ciudad de Torrevejea, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas dos minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y asisten los siguientes Sres. concejales:

D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D^a. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. María Gertrudis Páez Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández.

No asiste el Sr. concejal D. Domingo Paredes Ibáñez, habiendo excusado su asistencia.

Está presente la Sra. interventora general municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Está presente y da fe del acto, el Sr. secretario general del Pleno D. Virgilio Estremera Saura.

Visto que los asistentes a la sesión, en número de veinticuatro, representan la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen y, por tanto, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma.

En este momento hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente:

Sr. Alcalde: Como siempre, antes de entrar en el orden del día, pues es habitual por nuestra parte guardar el minuto de silencio por las víctimas de violencia de género, que vamos a proceder a ello.

Tras el minuto de silencio se pasa a tratar los puntos del día por el siguiente orden:

JULIO VIRGILIO ESTREMERAS SAURA (1 de 2)
Firma: 27/05/2025
Fecha: 27/05/2025
HASH: ac7370bd0a7d89779c9d8e9d5274286a

Eduardo Jorge Dolón Sánchez (2 de 2)
Firma: 27/05/2025
Fecha: 27/05/2025
HASH: 50cb3b5f69470d4a0d221fb91b4300

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0005 Fecha: 27/05/2025

Cód. Validación: AYFXDGKF2JZ44MHFKH2FKCZDO
Verificación: <https://torrevejea.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 26





1. ACTAS

1.1. EXPEDIENTE PLN/2025/3. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2025. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de marzo de 2025, la cual se transcribirá como acta y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. alcalde presidente y el Sr. secretario general del Pleno.

1.2. EXPEDIENTE PLN/2025/4. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2025. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, la minuta del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 8 de abril de 2025, la cual se transcribirá como acta y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. alcalde presidente y el Sr. secretario general del Pleno.

2. PARTE RESOLUTIVA

2.1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2.1.1. EXPEDIENTE 36858/2025. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2025, con CSV: 7NGC9GNZ4R7XCH47KHZ9SQZ7H.

Antes del debate del asunto, interviene el Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, para plantear cuestión de orden, solicitando que el asunto quede sobre la mesa.

Las intervenciones que se producen en relación a dicha cuestión de orden se contienen en el enlace al vídeo que figura más adelante.

Seguidamente el Sr. alcalde presidente somete a votación la propuesta formulada por el Sr. concejal del grupo municipal Sueña Torrevieja, D. Pablo Samper Hernández, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de siete de los miembros asistentes, y el voto en contra del Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y los Sres. Concejales D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D^a. Diana Box Alonso, D.





Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. María Gertrudis Páez Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen y D. Oscar Angel Urtasun North; y la abstención de los Sres. concejales D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco y D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas, ACUERDA:

Rechazar la propuesta formulada, como cuestión de orden, por el Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, relativa a que el asunto quede sobre la mesa.

A continuación, se da inicio al debate del asunto:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/CKDYJ5oj4bqT7gc>

HASH: 23A41FE302B67B6DF0672D75C056FE525790C2CF2FCD30714138FE22ECF0E900

Llegados a este punto, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de veintitrés de los miembros asistentes, y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ANTECEDENTES.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 248 el 29/12/2023.
- Providencia del Concejal delegado de ocupación de vía pública de fecha 8 de abril de 2025 con CSV: YTK7ESSKXKAYJKCRHQCJYC54P.
- Informe de Tesorería de fecha 10 de abril de 2025 y CSV: 32WP9GNQRL5NNJEJYGPHM24XE.
- Informe de Impacto por razón de género de fecha 10 de abril de 2025 y CSV: ARN9YGNYNE6Q7XEJFLCYTQ47K.
- Informe de evaluación de impacto climático de fecha 10 de abril de 2025 y CSV: ARN9YGNYNE6Q7XEJFLCYTQ47K.
- Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de fecha 10 de abril de 2025 y CSV: 7DDH4M39P9M2TYLKE5QSM2LHX.
- Informe favorable de secretaría y de la Asesoría jurídica de fecha 11 de abril de 2025 con CSV:4QC6EPGL5RCGMEXX6PY59XQHF, en el que constan la siguientes observaciones:

“NOVENA.- Observaciones.

Procede señalar como observaciones, las precisiones y recomendaciones contenidas en algunos de los informes obrantes en el expediente:

-Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, emitido por el Órgano de Gestión Presupuestaria de este Ayuntamiento, de fecha 2025-04-11 (CSV 7DDH4M39P9M2TYLKE5QSM2LHX), en el que se indica:

“(…)El incumplimiento de las Reglas fiscales ha determinado la obligación de elaborar un Plan Económico Financiero, que ha sido presentado para su tramitación.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0005 Fecha: 27/05/2025

Cód. Validación: AYFXDGKGF2JZ44MHFKH2FKCZDO
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 26





Dicho documento prevé una vez adoptadas las medidas propuestas una estabilidad para los ejercicios 2025 y 2026 de 308.143,00 euros y 773.647,00 y de cumplimiento de regla de gasto de 4.945.887 y 773.647,00 respectivamente

La modificación propuesta no está prevista en el PEF propuesto, por lo que la aprobación de la modificación de la Ordenanza tendrá incidencia disminuyendo la estabilidad y el cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto en los 115.389,00€ que prevé la Tesorera en su informe

De constatarse en los informes de seguimiento del PEF, el incumplimiento de los objetivos de estabilidad o Regla de Gasto deberán adoptarse las medidas coercitivas que contempla el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012(...)

- Informe de impacto por razón de género de fecha 2025-04-11 (CSV J659ZZHRGFFHHLZ2EY92SM5Y4), en el que se indica:

“(…)

RECOMENDACIONES

No obstante, se evidencia que es necesario mejorar el uso del lenguaje inclusivo. Por ello, será necesario que sea modificada la utilización del genérico masculino en el texto, para asegurar la aplicación de la legislación y disposiciones vigentes, tanto estatal, como autonómica que garantice en el lenguaje administrativo la no discriminación con las mujeres.”,

Además se precisa , en cuanto al contenido de la modificación propuesta, que no se ha profundizado en acreditar la concurrencia de razones imperiosas de interés general para proceder a la suspensión del cobro de la tasa indicada, que sí son evidentes en determinadas circunstancias como fue el caso de la pandemia de Covid-19 cuando, ante una situación de extrema excepcionalidad, se suspendió el cobro de las tasas correspondientes a varias actividades.”

- Informe de fiscalización favorable de fecha 11 de abril de 2025 con CSV: 3FQJQAEAYGPJYLGJXFMTY7ZF, en el que constan la siguientes consideraciones: “CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- A la vista de lo ordenado por el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Es por ello que consta en el expediente informe, emitido por el Órgano de Gestión Presupuestaria, de fecha 2025-04-11 (CSV 7DDH4M39P9M2TYLKE5QSM2LHX) relativo a si la aprobación de la modificación de la ordenanza supone o no incumplimiento de los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera. Este ayuntamiento el pasado 8 de abril de 2025 aprobó por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja la propuesta de plan económico-financiero 2025-2026 de la Entidad Local que se ha remitido a la Generalitat valenciana para su aprobación definitiva. *En dicho Plan no está contemplada esta modificación que deberá ser compensada con disminución de*





gastos o incremento de ingresos en las partidas correspondientes para no generar inestabilidad e incumplir el Plan con sus consecuencias

SEGUNDA.- NO se ha profundizado en acreditar la concurrencia de razones imperiosas de interés general para proceder a la suspensión del cobro de la tasa indicada, que sí son evidentes en determinadas circunstancias como fue el caso de la pandemia de Covid-19 cuando, ante una situación de extrema excepcionalidad, se suspendió el cobro de las tasas correspondientes a varias actividades.”

- Informe propuesta de Tesorería de fecha 14 de abril de 2025 y CSV:6LCJQZYDXNWTQFMWLALC2HFW.

- Propuesta de declaración de urgencia para su inclusión en Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2025 y CSV: 93PTLQJMFPSW76APK79Z2F4N3.

-Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2025 y CSV: JM5DZAZRN4HF4PYXYQ6DHMJ3E.

NORMATIVA APLICABLE.-

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio.

- Ley 7/1985 de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El procedimiento a seguir para la modificación de una Ordenanza Fiscal, de conformidad con los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL es el siguiente:

1.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la ordenanza.

2.- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

3.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

4.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia,





se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

La ordenanza aprobada no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Conforme al escrito del Concejal delegado de ocupación de la vía pública, según el cual se propone:

“La suspensión del abono de la tasa mientras la feria de atracciones permanezca en el parque Antonio Soria, manteniéndose dicha medida en tanto no recupere su emplazamiento en el Paseo de La Libertad.”

La modificación en la ordenanza vigente consistiría en la introducción de una disposición transitoria única relativa a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en el apartado C del ANEXO, con el siguiente alcance:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. Respecto al apartado C del anexo, se suspenderá el abono de la tasa sólo para aquellas atracciones de la feria mientras permanezcan ubicadas en el parque Antonio Soria, manteniéndose dicha medida en tanto la feria de atracciones no recupere su emplazamiento en el Paseo de La Libertad.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello,

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes**, introduciendo una disposición transitoria única relativa a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en el apartado C del ANEXO, quedando redactado el texto de la misma de la siguiente forma:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

I. DISPOSICION GENERAL.-

Artículo 1º.- *En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes.*





II.- HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con los elementos descritos en el artículo primero de esta Ordenanza.

III.- SUJETO PASIVO.-

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 4º.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

V. DEVENGO.-

Artículo 5º.- La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

VI. NORMAS DE GESTION.-

Artículo 6º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

Artículo 7º.1) Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la temporada para la que se vaya a conceder las licencias, y el tipo de licitación, en concepto tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas contenidas en el anexo.

2.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

3.- Si el concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado demás el 100 por 100 del importe de la pujanza además de la cuantía fijada en las tarifas.

Artículo 8º.1) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie que ocupan, y los elementos que se pretendan instalar, así como un plano detallado de situación dentro del Municipio.

2) Igualmente, y salvo para las ocupaciones contempladas en el apartado A de la tarifa, a la instancia deberá acompañarse carta de pago justificativa de haberse ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

3) Una vez concedida la licencia, se procederá a practicar la liquidación definitiva compensándose en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

4) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este





Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 9º.- En los casos contemplados en el apartado A y apartado B del cuadro de Tarifas, el cobro de la tasa se realizará por semestres anticipados, poniéndose al cobro las correspondientes cuotas, durante la última quincena del semestre anterior. Para ello y por el negociado correspondiente, se facilitará al negociado de rentas una relación comprensiva de los titulares de las concesiones en las que figurará: nombre, domicilio, D.N.I., número de puesto y metros lineales del mismo. Una vez finalizado el período voluntario se exigirá el cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

ANEXO

A. Mercados semanales:

Concesiones Anuales:

Enclave 10, Recinto para Mercados... 178,20 € / m.lineal.-
Mercadillo de Torrevieja..... 178,20 € / m.lineal.-
Mercadillo de la Mata 178,20 € / m.lineal.-

B. Puestos en paseos dedicados a la venta de bisutería, láminas, marcos, artículos de cuero, latón, cristal, libros, madera, cerámica, conchas y similares, así como artículos de elaboración propia.

Concesiones Anuales: 492,75 € / m.lineal.-

C.. Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos.

a.- Por cada metro de ocupación durante el período del 1 de junio al 31 de octubre:

Zona 1 89,15 € / m2.-
Zona 2 53,55 € / m2.-
Zona 3 26,70 € / m2.-

b.- Durante el resto del año (mensual):

Zona 1 17,75 € / m2.-
Zona 2 10,60 € / m2.-
Zona 3 5,35 € / m2.-

D. Circos, espectáculos ambulantes, carpas, stands, tenderetes y otros elementos análogos (diariamente).

Zona 1 0,59 € / m2.-
Zona 2 0,36 € / m2.-
Zona 3 0,19 € / m2.-

Además, los solicitantes de esta ocupación deberán depositar la cantidad que se indique por el Negociado de Ocupación de Vía Pública, para garantizar la limpieza del terreno cuya ocupación se conceda. Una vez finalizada la ocupación podrán solicitar la devolución del depósito realizado previo informe de dicho negociado de haberse realizado por el particular la necesaria limpieza. De no ser así, dicho depósito se aplicará a tal finalidad actuando el Ayuntamiento en lugar del particular.

E. Puestos y kioscos desmontables por cada metro cuadrado de ocupación:

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0005 Fecha: 27/05/2025

Cód. Validación: AYEXDGKF2JZ44MHFH42FKCZDO
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 26





a) Durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre:

Zona 1 71,30 € / m2.-

Zona 2 42,75 € / m2.-

Zona 3 21,40 € / m2.-

b. Resto del año (mensual)

Zona 1 17,75 € / m2.-

Zona 2 10,65€ / m2.-

Zona 3 5,25 € / m2.-

Cuándo la ocupación de terrenos de uso del común esté sujeta al pago de un canon, por haber obtenido el Ayuntamiento concesión o autorización de otra Administración, se repercutirá al sujeto pasivo, en concepto de tarifa a abonar, la parte correspondiente a dicho canon.

F. Pintores:

1. Del 1 de Junio al 30 de Septiembre.. 71,30 € / m2.-

2. Resto del año (mensual)..... 17,75 € / m2.-

Se considerará Zona 1, la formada por el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Waldo Calero, Plaza Castelar, Plaza Capdepont, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza de Arturo Gómez, Plaza de Fernando Gómez.

Se considerará Zona 2, la comprendida entre la Zona marítimo- terrestre (exceptuando zona 1) y las calles N-332, Ramón Rubial, Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación, calle Campoamor, Antonio Machado, Patricio Zammit, San Pascual, Avda.Mar Báltico, calle Jacinto Benavente, Manuel Espinosa, Eneas, carretera del Torrejón y Torrelamata.

Se considerará Zona 3 el resto del término.

Las urbanizaciones tributarán a efectos de esta Ordenanza como la zona 3”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. Respecto al apartado C del anexo, se suspenderá el abono de la tasa sólo para aquellas atracciones de la feria mientras permanezcan ubicadas en el parque Antonio Soria, manteniéndose dicha medida en tanto la feria de atracciones no recupere su emplazamiento en el Paseo de La Libertad.”

SEGUNDO.- Dar información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

2.2. PROPUESTAS DEL ALCALDE, DE LA JUNTA DE GOBIERNO O CONCEJALES CON RESPONSABILIDAD DE GOBIERNO

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0005 Fecha: 27/05/2025

Cód. Validación: AYFXDGKF2JZ44MHFKH2FKCZDQ
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 26





2.2.1. EXPEDIENTE N.º 33008/2025. SOLICITUD DE EMPLEADO MUNICIPAL RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2025, con CSV: 7ZTJQTM6ZEWQZE6R9NESN555D.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevejea.eu:8443/s/G7YQkfA3AHNC59M>

HASH: 95FA0D940A3ED06FF165938D0A06FD046AA00C5FB6E2F1685FF7CE76EF814561

Llegados a este punto, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de diecisiete de los miembros asistentes, y la abstención de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llor López y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento nº 2025-2561, de fecha 24 de marzo de 2025, CSV: 5EWRG6EKRRW55Y4C7X4HYSND4, se resolvió nombrar a D. Antonio Nieto Morote como funcionario de carrera, adjudicándole el puesto S14-PT0, de Jefe de Servicio del Patrimonio Municipal, plaza n.º 1085, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, mediante el sistema de libre designación, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico, Clase Técnico Superior, Grupo A1, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

HECHOS

1º.- Consta en el expediente la solicitud que se expresa:

REGISTRO DE ENTRADA	
OFICINA	Nº REGISTRO FECHA
Oficina Auxiliar de Registro	2025-E-RE-26442 28/03/2025
TERCERO	NIF/CIF/DIR3 NOMBRE
Interesado	***0456** ANTONIO NIETO MOROTE
SOLICITA:	
Reconocimiento de compatibilidad con actividad privada	

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

ACTA DEL PLENO
 Fecha: 27/05/2025
 Número: 2025-0005

Cód. Validación: AYEXDGKF2JZ44MHFKH2FKCZDO
 Verificación: https://torrevejea.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 26





1º) LEGISLACIÓN APLICABLE:

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La regulación de las incompatibilidades está integrada dentro del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Se basa en la necesidad de aplicación del principio de dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio Servicio Público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, regula el régimen de incompatibilidades y que, a su vez, ha sido desarrollado por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

El Art. 1.3 Ley 53/1984, dispone: *“En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”*

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, regula en sus artículos 11 al 15 el ejercicio de actividades privadas por parte del personal al que le es de aplicación. Y entre ellos a los funcionarios públicos de la administración local.

El apartado 1 del artículo 11 prohíbe el ejercicio de *“actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”*, exceptuando de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para si los directamente interesados.

Además, la Ley se preocupa por reglar los criterios de reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas **en función de la dedicación y jornada laboral** –*las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la*





mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (art. 12.2); así como retribuciones (art. 16). De tal modo que el reconocimiento de compatibilidad se limitará a la comprobación del cumplimiento de los parámetros legales.

La regla general en el régimen establecido por la [Ley 53/84](#) es la incompatibilidad del ejercicio de las actividades públicas con un segundo puesto de trabajo en el sector público, así como con el ejercicio de las actividades privadas, siendo necesario para realizar éstas solicitar **previamente** la correspondiente autorización.

Interesa asimismo indicar que el artículo 19 de la [Ley 53/84](#) determina las actividades que quedan exceptuadas de dicha Ley, en relación con las cuales el artículo 17 del Real Decreto 958/85 establece que podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad únicamente cuando concurren los requisitos establecidos para cada caso concreto, tanto en el expresado artículo 19 como en las disposiciones que determinan los deberes generales o especiales del personal al servicio de la Administración, y en el supuesto de hecho no se está ante alguna de las actividades a las que se refiere el expresado artículo 19.

Conforme se ha expuesto, el ejercicio de la actividad privada analizada no queda exceptuada del régimen de incompatibilidades en el art. 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y su autorización queda sujeta a determinadas limitaciones.

Vista la instancia presentada por el interesado donde hace constar que la actividad privada que va a ejercer como Arquitecto, a fin de poder dar continuidad y finalizar las obligaciones contraídas anteriormente, derivadas de la compatibilidad que tenía reconocida en el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, donde prestaba sus servicios, no va a interferir en la presencia efectiva en el horario de su trabajo en el Ayuntamiento de Torrevieja, como Jefe del Servicio de Patrimonio Municipal, personal funcionario, pues no supone modificación de jornada y horario para poder compatibilizar el ejercicio de la actividad privada con la de personal funcionario en el puesto de Jefe de Servicio del Patrimonio municipal puesto S14-PT0.

Asimismo, hace constar el interesado que la actividad de carácter profesional que pretende compatibilizar no viene referida a ninguno de los asuntos en los que está interviniendo, ni en los que haya intervenido en los dos últimos años o que tenga que intervenir por razón del puesto público. Por tanto, al no encontrarse en ninguno de los supuestos descritos, la actividad para el ejercicio privado como Arquitecto, puede ser objeto de compatibilidad.

En cuanto a las retribuciones, la **Ley 53/1984**, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el **artículo 16.1**, dispone: *“No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable y al retribuido por arancel.”*

Es decir, en todo caso, la autorización para el ejercicio de actividades privadas no puede ser autorizada bajo ningún concepto si las retribuciones complementarias superan los umbrales previstos en la ley o si dichas retribuciones, vía relación de puestos de trabajo, conllevan el componente incompatibilidad. El artículo 16 de la LIPSAP es tan contundente que de no poder superarse con carácter previo





sobre la consideración de cualquier otra circunstancia:

- a) No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.
- b) Se exceptúan las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6 de la Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.
- c) **Por excepción, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.**

Por tanto, y como conclusión, los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas tienen incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. No obstante, previa petición del interesado, podrá reconocerse la compatibilidad cuando cumpla estas dos condiciones:

- Que sus retribuciones complementarias NO incluyan el factor de Incompatibilidad
- Que la cuantía del complemento específico no supere el 30% de su retribución básica (Sin embargo, y en relación con los funcionarios de la Administración General del Estado, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los de los subgrupos A1 y A2, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, para los del C1, C2 y E, permiten la posibilidad de que los interesados soliciten la reducción de dicho concepto retributivo para poder obtener el reconocimiento de compatibilidad).

Analizados los parámetros legales en cuanto a las retribuciones asignadas al puesto S14-PT0 Jefe de Servicio del Patrimonio Municipal N.º Plaza 1085, constan las siguientes:

PUESTO	RETRIBUCIONES BÁSICAS Grupo A1 ANUAL (12 meses)	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL (12 meses)
S14-PT0 Jefe Servicio Patrimonio Municipal	SUELDO 15.922,80 €	C.ESPECÍFICO 26.995,08 €
	30% 4.776,84 €	CANTIDAD A REDUCIR 22.218,24 € TOTAL C. ESPECÍFICO ANUAL 4.776,84 €

Por ello, dado que el Complemento Específico asignado a dicho puesto supera el 30 % de las retribuciones básicas, se requiere, para el reconocimiento de la compatibilidad solicitada, la aceptación por parte del interesado de la **reducción en el Complemento Específico en la cantidad de 22.218,24 €, con lo que el Complemento Específico anual de dicho puesto quedará fijado en 4.776,84 €.**





El interesado manifiesta en la instancia presentada la aceptación de la reducción del importe del complemento específico hasta el límite previsto legalmente, para el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada.

Desde el punto de vista formal, considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3 de la Ley 53/1984 que determina que *la obtención expresa del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo indispensable para que pueda comenzar la realización de la segunda actividad*; el reconocimiento a un empleado público de la compatibilidad para el ejercicio de una actividad profesional pública o privada, no significa el reconocimiento de un auténtico derecho, sino la remoción discrecional de un obstáculo legal en base a una serie de circunstancias que pueden variar a lo largo del tiempo. Esto es, para poder desempeñar una segunda actividad privada es condición sine qua non que previamente se le haya reconocido la compatibilidad en las condiciones legales que en cada caso estén vigentes y de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha Ley.

El plazo máximo de resolución y notificación es de tres meses conforme a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, contados desde el día siguiente al de la recepción del escrito de solicitud. El sentido de la falta de resolución expresa es la estimación de la solicitud.

2.3. COMPETENCIA:

Correspondería al Pleno de esta Corporación, como órgano competente, resolver la autorización de dicha compatibilidad, según lo dispuesto en el Artículo 123.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y el Artículo noveno de la Ley 53/1984.

Por lo expuesto,

PRIMERO.- Estimar la solicitud de D. Antonio Nieto Morote, con D.N.I. ***0456**, personal funcionario de carrera, relativa al reconocimiento de compatibilidad para actividad privada, condicionada a la aceptación por parte del interesado a la reducción del Complemento Específico asignado a dicho puesto en la cantidad de **22.218,24 €**, con lo que el **Complemento Específico anual de dicho puesto quedaría fijado en 4.776,84 €**.

SEGUNDO.- Notificar al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

3.1. MOCIONES Y DECLARACIONES INSTITUCIONALES

3.1.1. EXPEDIENTE 35842/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX TORREVIEJA, D. SALVADOR JUAN ANTONIO RUSO PACHECO, CON RE 2025-E-PLN-61 RELATIVA A IMPULSAR LA ACTUACIÓN DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO PARA DESALOJAR OKUPAS ILEGALES EN LA CIUDAD DE TORREVIEJA Y ENMIENDA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR TORREVIEJA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.





Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal VOX Torrevieja, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, con número de registro de entrada 2025-E-PLN-61, que se transcribe a continuación:

“INTRODUCCIÓN:

El pasado 6 de mayo de 2024, nuestro grupo municipal presentó una moción en la que proponíamos realizar de un convenio entre el ayuntamiento, la comandancia de la guardia civil y el juez decano de Torrevieja con vistas a reducir la ocupación ilegal de viviendas. Esta corporación desoyó esta propuesta por lo que la ocupación de viviendas en Torrevieja sigue aumentando.

En los últimos meses el alcalde del PP en Badalona Xavier Albiol ha actuado en este sentido propuesto por nosotros, poniéndose al frente de la guardia urbana en las acciones de desocupación, con un impacto muy importante tanto en la ocupación de viviendas como en la disminución de los delitos en la ciudad de Badalona.

El Ayuntamiento de Badalona ha dotado a la Guardia Urbana de un nuevo protocolo para actuar en los allanamientos de inmuebles.

Desde el día 3 de abril entra en vigor la aprobación de la reforma del artículo 795.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para incluir los delitos de allanamiento de morada y usurpación entre aquellos que se tramitan mediante juicios rápidos.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA:

Al igual que se está haciendo en Badalona, volvemos a proponer hoy que el consistorio inicie las comunicaciones pertinentes con el Juez Decano de la zona para acordar un protocolo que permita, en el caso de encontrar una “okupación” consumada, recuperar la vivienda en el menor tiempo posible mediante la aplicación de medidas cautelares y así poder rebajar los plazos para recuperar las viviendas, sobre todo tras la aprobación en el Congreso de los Diputados de la citada reforma.

SEGUNDA:

Este proceso de desalojo es posible agilizarlo gracias a los criterios establecidos en la Instrucción 1/2020, de la fiscalía general del Estado sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles, estableciendo que se estimará solicitar la medida cautelar de desalojo y restitución del inmueble en los casos en los que se aprecien indicios de la comisión del delito de allanamiento o usurpación y se verifique además la existencia de efectos perjudiciales para el propietario y posibles conflictos de convivencia con el entorno. Con ello pretendemos agilizar el desalojo de los okupas para impedir que los efectos derivados de los hechos se prolonguen en el tiempo como consecuencia de los delitos de allanamiento y usurpación.

TERCERA:

Para que se puedan aplicar estas medidas cautelares en un juicio rápido es imprescindible que, por parte de los agentes de la autoridad, se realice un atestado único que recoja en un documento la denuncia del propietario del inmueble, en la que





expresé su voluntad de recuperarlo, acreditando que la “okupación” le causa perjuicio; la identificación de los ocupantes, a los que se les debe requerir el título habilitante que justifique su permanencia en la vivienda; una inspección ocular que acredite el estado del inmueble y si se produce defraudación de suministros o peligro para las personas y haciendo constar en el mismo documento los posibles conflictos de convivencia con el entorno.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de VOX propone a este Pleno para su aprobación el siguiente ACUERDO:

PRIMERO:

Que el Ayuntamiento de Torrevieja manifieste su compromiso en la defensa de la propiedad privada y la condena rotunda a las “okupaciones” ilegales.

SEGUNDO:

Que se inicien las comunicaciones y trámites pertinentes para llegar a un convenio de colaboración contra la “okupación”, entre este Ayuntamiento, el Juez Decano del partido judicial y el comandante jefe de la Guardia Civil de Torrevieja.

TERCERO:

Que el convenio de colaboración del acuerdo anterior tenga presente los criterios de actuación por parte del Juez Decano del de Torrevieja a los juzgados. Entre esos criterios se encontrarán los establecidos en la Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la fiscalía general del Estado.

CUARTO:

Que se elabore un protocolo de actuación coordinada entre policía local y guardia civil supervisado por el comandante jefe de la Guardia Civil y por el comisario de la Policía Local de Torrevieja y se instruya en el mismo y se dote a la Policía Local de los medios materiales necesarios para efectuar, junto con la guardia civil, los desalojos.”

Asimismo, se da cuenta de la enmienda a la totalidad a la citada moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Partido Popular, D^a. María Rosario Martínez Chazarra, con registro de entrada 2025-E-PLN-68, que dice así:

“ENMIENDA A LA TOTALIDAD A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. VOX SOBRE LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Torrevieja desde hace ya meses viene trabajando en acciones que, dentro de sus propias competencias, pueda dar respuesta a la problemática existente en el tema de la ocupación ilegal de viviendas nuestro municipio.

Así, desde una postura totalmente responsable respecto a un tema sensible y que se presta por parte de determinados colectivos a magnificar la problemática con el único fin de sacar rédito político, el Equipo de Gobierno viene realizando un trabajo coordinado con los Juzgados de Torrevieja y con el puesto de Guardia Civil





cara a constituir un protocolo de actuación para afrontar sucesos de ocupación ilegal de viviendas y que se pueda dar respuesta inmediata en el momento que esa ocupación se produjese.

Por ello, en los próximos días se hará pública una importante iniciativa referida a esta cuestión, por lo que entendemos que la moción planteada está en la línea de las actuaciones que el Equipo de Gobierno está llevando a cabo en estos momentos.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Vox, con número de registro 2025-E-PLN-61, por los motivos anteriormente expuestos.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevejea.eu:8443/s/Zx43xdFJeieSMBC>

HASH: 06C4312CD09C9E4CB17ACCDFF0F2F94FF5C90866DC2BA5ADCC2B5E80D64B5E028

Tras lo expuesto, el Sr. concejal proponente, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, del grupo municipal VOX Torrevejea, a la vista de lo manifestado por el Sr. concejal D. Federico Alarcón Martínez, retira la moción presentada con fecha 4 de abril de 2025, bajo número de registro de entrada 2025-E-PLN-61,

Seguidamente el Sr. alcalde presidente expone que, a petición del proponente, la moción se retira y no procede su votación de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Reglamento Orgánico del Pleno.

3.1.2. EXPEDIENTE 38575/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNANDEZ CON RE 2025-E-PLN-62, RELATIVA A LA VIVIENDA VACÍA EN TORREVIEJA Y ENMIENDA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR TORREVIEJA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torrevejea, D. Pablo Samper Hernández, con número de registro de entrada 2025-E-PLN-62, que es del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es un derecho fundamental reconocido en el artículo 47 de la Constitución Española, que establece que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y que los poderes públicos deben promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. Sin embargo, en Torrevejea, como en muchas otras ciudades costeras, nos enfrentamos a una paradoja alarmante: mientras miles de familias tienen graves dificultades para acceder a una vivienda, existe un elevado número de viviendas vacías que no cumplen su función social.





La Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana, establece en su Sección Quinta (artículo 33) un Impuesto sobre Viviendas Vacías, un tributo propio de la Generalitat Valenciana de naturaleza directa que grava las viviendas deshabitadas. Este impuesto tiene un doble objetivo:

- Incentivar la oferta de alquiler en el mercado, facilitando el acceso a la vivienda
- Garantizar la función social de la propiedad, evitando la especulación y el abandono de viviendas en un contexto de emergencia habitacional.

Según los datos del INE (2021), en Torrevieja existen 30.546 viviendas vacías, una cifra que contrasta con la creciente demanda de alquiler social y vivienda protegida.

Sin embargo, el Ayuntamiento carece de información precisa sobre estas viviendas:

- ¿Cuántas están realmente deshabitadas?
- ¿Cuántas son segundas residencias sin uso habitual?
- ¿Hay viviendas ocupadas, pero sin personas empadronadas?

Mientras tanto, se impulsan macroproyectos urbanísticos, como las 7.400 viviendas previstas en "La Hoya", o las 613 VPO licitadas, que, aunque necesarias, no resuelven el problema a corto plazo. Construir más no es la única solución si no se optimiza el parque inmobiliario existente.

Desde Sueña Torrevieja consideramos que, antes de seguir expandiendo el modelo urbanístico, es urgente conocer la realidad de las viviendas vacías y aplicar políticas activas para:

- ✓ Fomentar el alquiler social de viviendas vacías gestionables.
- ✓ Evitar la especulación y el abandono de inmuebles.
- ✓ Garantizar el derecho a la vivienda de las familias más vulnerables.

Un censo detallado permitiría diseñar medidas eficaces, como:

- Bonificaciones fiscales a propietarios que alquilen viviendas vacías a precios sociales.
- Convenios con bancos y fondos de inversión para liberar viviendas embargadas.
- Colaboración con la Generalitat Valenciana para aplicar el Impuesto sobre Viviendas Vacías y destinar su recaudación a políticas de vivienda social.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Sueña Torrevieja propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Realizar un censo municipal de viviendas vacías en un plazo máximo de un año, que permita clasificarlas en:

- Viviendas sin personas empadronadas pero ocupadas (ej.: segundas residencias, uso turístico irregular).





- Viviendas vacías sin uso alguno (potencialmente gestionables para alquiler social).
2. Remitir los datos obtenidos a las instituciones competentes para su actualización estadística y fiscal:
- Portal Argos de la Generalitat Valenciana (para aplicar el Impuesto sobre Viviendas Vacías).
 - INE (para corregir los datos oficiales).
 - Diputación de Alicante (para coordinar políticas provinciales).
3. Crear un plan de incentivos al alquiler social, en colaboración con la Generalitat, que incluya:
- Medidas fiscales (bonificaciones en IBI, reducción de tasas).
 - Ayudas a la rehabilitación de viviendas vacías para destinarlas a alquiler asequible.
 - Oficina municipal de intermediación entre propietarios y demandantes de vivienda protegida.
4. Exigir transparencia en los proyectos urbanísticos, priorizando la reutilización de viviendas existentes frente a la construcción masiva, salvo que se demuestre su necesidad real.

Torrevieja no puede permitirse tener miles de viviendas vacías mientras familias enteras malviven en condiciones indignas. Es hora de actuar con responsabilidad y poner la vivienda al servicio de las personas.”

Asimismo, se da cuenta de la enmienda a la totalidad a la citada moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Partido Popular, D^a. María Rosario Martínez Chazarra, con registro de entrada 2025-E-PLN-69, que dice así:

“ENMIENDA A LA TOTALIDAD A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. SUEÑA TORREVIEJA SOBRE LA VIVIENDA VACÍA EN TORREVIEJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de abril de 2024, el Ayuntamiento de Torrevieja se adhirió al programa autonómico de promoción de vivienda pública denominado Plan Vive. Los objetivos que dicho programa persigue son bien conocidos por parte de los miembros de la Corporación, pues fue objeto de difusión tanto en la propia web municipal como en medios de comunicación, pero no obstante es oportuno traerlos a colación para argumentar la presente enmienda a la moción presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja.

En efecto, el propósito pretendido por el Ayuntamiento de Torrevieja para adherirse a dicho programa es facilitar la movilización de parte del patrimonio municipal de suelo (PMS), para destinarlo a promoción de vivienda pública que permita el acceso a la vivienda a aquellas personas que necesitan que las administraciones participen mediante políticas activas, pero fundamentalmente, efectivas y realistas, que garanticen el acceso a la vivienda que consagra nuestra Carta Magna en su artículo 47.





Fruto de las actuaciones llevadas a cabo por parte del Ayuntamiento de Torrevieja y la Generalitat Valenciana se acordó en el marco del Plan Vive ofrecer a ésta un total de cinco parcelas municipales, con el propósito de que se pudieran construir hasta un total de 629 viviendas protegidas, fundamentalmente enfocadas a que se conviertan en vivienda habitual para familias jóvenes que actualmente se encuentran ante la enorme dificultad de acceder al mercado de la vivienda.

Dicho ofrecimiento se efectuó por parte de la Junta de Gobierno Local el pasado 26 de julio de 2024 y se explicó detalladamente en una comparecencia pública por parte del president de la Generalitat, Carlos Mazón, acompañado por el alcalde de la ciudad.

Desde ese momento han sido varios los pasos dados para poder materializar esta importantísima iniciativa, hasta tal punto que a finales del mes de abril se cerrará el plazo de presentación de ofertas al proceso de licitación pública para las empresas interesadas en promover vivienda de protección pública en la ciudad.

Por tanto, estamos llevando a cabo una iniciativa que intenta dar respuesta real a problemas reales de la sociedad.

Sin embargo, el G.M. Sueña Torrevieja ha enfocado su propuesta desde un punto de vista que desde nuestra opinión es totalmente erróneo y que pretende enturbiar una gran iniciativa llevada a cabo por los gobiernos del Partido Popular tanto en la Generalitat Valenciana como en el Ayuntamiento de Torrevieja, ya que las iniciativas llevadas a cabo en el seno del Plan Vive se realizan en paralelo a la atención de aquellas situaciones que, por desgracia, se dan y que requieren de respuesta inmediata por parte de la administración local en casos extremos y acuciantes.

No estamos de acuerdo en que promover impuestos sobre viviendas vacías sea una medida eficaz para movilizar la oferta de alquiler. Primero, porque se ha demostrado hasta la saciedad que las políticas en materia de vivienda protegida por parte del gobierno del Botánico han sido totalmente infructuosas; y, segundo, entendemos que supone culpabilizar a los pequeños propietarios que tienen segunda vivienda -en este caso, vecinos de nuestra localidad- y hacerles responsables de que cada día esté más bloqueado el mercado del alquiler en España.

En definitiva, Torrevieja es una ciudad donde el turismo de segunda residencia está claramente implementado, caracterizado por viviendas de uso temporal y estacional, que se alejan bastante de lo definido como vivienda vacía. Por lo que entendemos que las políticas en materia de vivienda han de ser programadas desde una perspectiva global y responsable, que es lo que precisamente se está realizando por parte del gobierno de la ciudad; alejándose por tanto de postulados irrealistas y de políticas que hasta el momento han resultado del todo ineficaces.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Sueña Torrevieja, con número de registro 2025-E-PLN-62, por los motivos anteriormente expuestos.”



Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevejea.eu:8443/s/dJKNE6MnTcKmH9r>

HASH: C3411CBA0446AE31CD51D72B528B831F666A0321EB37D6C933E30224CA5F147F

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la enmienda a la totalidad a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de quince de los miembros asistentes, y el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López y D. Pablo Samper Hernández; y la abstención de los Sres. concejales D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco y D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas, ACUERDA:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Sueña Torrevejea, con número de registro 2025-E-PLN-62, por los motivos expuestos en la enmienda presentada, anteriormente transcritos y que se tienen por reproducidos en este lugar a todos los efectos.

Dada la aprobación de la enmienda a la totalidad, no cabe el sometimiento a votación de la moción formulada por el grupo municipal Sueña Torrevejea, procediéndose a la devolución al proponente.

3.1.3. EXPEDIENTE 38576/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE TORREVIEJA, D^a. CAROLINA INMACULADA PONCE GARCIA, CON RE 2025-E-PLN-63 RELATIVA A QUE SE CONCRETE Y FIRME EL CONTRATO PROGRAMA 2025-2028 ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA Y ENMIENDA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR TORREVIEJA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra. concejala del grupo municipal Socialista de Torrevejea, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, con número de registro de entrada 2025-E-PLN-63, que, en la parte que interesa, dice así:

“MOCIÓN PARA EXIGIR QUE SE CONCRETE Y FIRME EL CONTRATO PROGRAMA 2025 – 2028 ENTRE GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los 8 años de gobiernos socialistas priorizaron las políticas sociales, mediante la gestión pública y directa y aprobando la Ley 3/20219, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, que supuso que los servicios sociales pasaran a ser un **derecho subjetivo**, dejando atrás la política de caridad, a la cual nos tenía acostumbrados el Partido Popular. Se trata de una ley que busca construir un sistema de servicios sociales inclusivos, centrando en las personas y sus





necesidades, promoviendo la igualdad de oportunidades y la participación de la ciudadanía.

Mediante esta ley se reconoce el derecho de todas las personas a acceder a servicios sociales de calidad, con un enfoque inclusivo que busca la participación de las personas en la planificación y evaluación de los servicios, fomentando su autonomía.

En definitiva, la Ley 3/2019 de 18 de febrero llegó para establecer principios como la universalidad, la igualdad, la no discriminación, la accesibilidad, la participación y la calidad en la prestación de Servicios sociales.

La ley, además, preveía mecanismos para garantizar la financiación adecuada de los servicios sociales, asegurando la sostenibilidad del sistema y **potenciando los servicios sociales municipales.**

Con esta finalidad se articuló el Contrato Programa, mediante el cual se establece el número mínimo de profesionales por población y se subvenciona al personal de servicios sociales de los ayuntamientos y mancomunidades, mejorando la dotación con el objetivo de agilizar el reconocimiento de la dependencia y prestar un servicio adecuado.

El contrato programa ha vencido el 31 de diciembre de 2024 y actualmente no sabemos cuándo podremos firmar el nuevo contrato.

Somos concededores de que la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, está haciendo llegar con cuenta gotas una propuesta de contrato programa a los ayuntamientos y mancomunidades, lo cual implica por tiempo, que todavía quedan por delante algunos meses para que se formalice el nuevo Contrato Programa 2025-2028.

Por todo el anteriormente expuesto solicitamos al órgano competente de este ayuntamiento a que adopte los siguientes:

ACUERDOS:

Instar la Generalitat Valenciana a:

1. Trasladar al ayuntamiento de Torrevieja una propuesta de firma del Contrato Programa que contemple la adaptación del presupuesto a las necesidades actuales de los servicios y de la población del municipio, para garantizar la continuidad de unos servicios sociales municipales públicos y de calidad.

Instar al órgano competente de este ayuntamiento a que previo a la obtención de los informes necesarios:

1. No admita un Contrato Programa que pudiera restringir en algún modo, bien sea minorando servicios o reduciendo presupuesto destinado a subvencionar a los profesionales, las condiciones del anterior Contrato Programa 2021-2024.
2. Se comprometa a que en las anualidades de vigencia del próximo Contrato Programa, se cumpla con la ratio de profesionales que le corresponden al municipio por población, acorde a la Ley 3/2019 de 18 de febrero, para que las personas de Torrevieja puedan de una vez ejercer su derecho a acceder a unos servicios de sociales de calidad. Pues recoge la Ley en su Artículo 29,





que es competencia del municipio La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.

3. Cumpla con el Artículo 10. Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales de la Ley, que reconoce que las personas usuarias tienen derecho a la “*asignación de una persona profesional de referencia que sea la persona interlocutora principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los otros sistemas de protección social y la globalidad y continuidad del proceso de atención.* Para ello, se deberán poner los mecanismos necesarios para que el personal técnico de servicios sociales forme parte de una plantilla estable, dando continuidad a los servicios que prestan y mejorando la calidad del servicio.
4. Adquiera el compromiso de no privatización de la plantilla de los profesionales de la atención primaria básica de los Servicios sociales municipales.”

Asimismo, se da cuenta de la enmienda a la totalidad a la citada moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Partido Popular, D^a. María Rosario Martínez Chazarra, con registro de entrada 2025-E-PLN-70, que dice así:

**“ENMIENDA A LA TOTALIDAD A LA MOCIÓN PRESENTADA POR
EL G.M. SOCIALISTA - PSOE SOBRE EL CONTRATO PROGRAMA
2025-2028.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Torrevieja viene realizando un esfuerzo importantísimo en reforzar las políticas en materia de atención social que quedaron tan dañadas durante el mandato 2015-2019.

Paralelamente a las iniciativas llevadas a cabo por el gobierno municipal del Partido Popular, enfocadas a destinar una mayor cantidad de recursos tanto materiales como personales a la Concejalía de Bienestar Social, y que, de manera recurrente, han sido votadas en contra en los Presupuestos Municipales de los últimos ejercicios, una de las formas adicionales de mejorar los recursos en materia de personal es mediante la adhesión a los programas de ayuda por parte de la Generalitat Valenciana, por la vía de los denominados *contratos programa*.

En efecto, el contrato programa es una figura que nace a raíz de la aprobación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de 2019, y que viene a sustituir la fórmula por la que, desde hace décadas, la Generalitat Valenciana colabora con los ayuntamientos en la financiación de los servicios sociales de los municipios.

De esta forma, lo que se venía financiando mediante la vía de convenios de colaboración, o de subvenciones -bien sean finalistas, o bien sean nominativas-, cambia a la forma de contratos programa, con una vigencia establecida de cuatro años.

En efecto, en este año 2025 ha de ser renovado el nuevo contrato programa que ayude a financiar los servicios sociales en nuestra ciudad, con una vigencia que ha de extenderse hasta el ejercicio 2028, en la que el Ayuntamiento de Torrevieja se ha interesado ya en trasladar a la Consellería de Servicios Sociales,





Igualdad y Vivienda el interés en seguir colaborando en que se mantengan las líneas de ayuda previstas que, por otra parte, quedan por ley sujetos a los ratios en ella previstos; así como este ayuntamiento seguirá garantizando las dotaciones e infraestructuras necesarias para poder llevar a cabo el referido contrato programa.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista - PSOE, con número de registro 2025-E-PLN-63, por los motivos anteriormente expuestos.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/jxN7keDzQBYNxqW>

HASH: 5BFB5083DD50B71861147BC5A3B723E030B90A24AEB5AE056E38D4F56FAA4C65

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la enmienda a la totalidad a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de quince de los miembros asistentes, y el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López y D. Pablo Samper Hernández; y la abstención de los Sres. concejales D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas, ACUERDA:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista - PSOE, con número de registro 2025-E-PLN-63, por los motivos expuestos en la enmienda presentada, anteriormente transcritos y que se tienen por reproducidos en este lugar a todos los efectos.

Dada la aprobación de la enmienda a la totalidad, no cabe el sometimiento a votación de la moción formulada por el grupo municipal Socialista, procediéndose a la devolución a la proponente.

3.2. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

3.2.1. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los decretos de Alcaldía y resoluciones de los órganos unipersonales correspondientes al mes de marzo de 2025, a los efectos de los establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0005 Fecha: 27/05/2025

Cód. Validación: AYFXDGKF2JZ44MHFKH2FKCZDO
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 26





Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/pPkCJkXAbPeozjL>

HASH: 2519590F18F84161B7B01A21F959249D9E555A94CFEBA9DF25D8DA985D0D32FB

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local durante el mes de marzo de 2025, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2 apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/TwJmcHL82HJdZkm>

HASH: 427003ADD89949C8B23ED484784FB4C77794B42BE4EB8FD94F86458D2929C705

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.3. EXPEDIENTE N.º 34735/2025. DAR CUENTA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2025.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2025, con CSV: 3GS6LANJKY2YF5H9FE7XK5NNR.

A su vista, el Ayuntamiento Pleno queda enterado de la comunicación de Alcaldía relativa a la plantilla de personal eventual correspondiente al primer trimestre de 2025, de fecha 4 de abril de 2025, con CSV: 6ADF5FY7Z93DRW6S3DY2C6MK5, en la que dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 104 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se informa que el número de puestos de trabajo reservados a Personal Eventual de este Ayuntamiento es de veinticinco.

3.3. INTERPELACIONES Y COMPARENCIAS DE CONCEJALES.

3.3.1. EXPEDIENTE 39289/2025. INTERPELACIÓN AL SR. CONCEJAL DE PLAYAS PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ, CON REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-66 RELATIVA A LOS CHIRINGUITOS DE LAS PLAYAS.

Se da cuenta al Pleno de la interpelación dirigida al Sr. concejal delegado de playas presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, D.





Pablo Samper Hernandez, con n.º de registro de entrada 2025-E-PLN-66.

Seguidamente, dan comienzo las intervenciones sobre el asunto:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/kCoDWmGdwgG2Frm>

HASH: 22E38ABBCA46E9532050E6B3E529E126E9E764097800776151B34F939AF15890

3.4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se trataron los siguientes Ruegos y Preguntas:

- 2025-E-PLN-71 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-72 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2025-E-PLN-73 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2025-E-PLN-74 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2025-E-PLN-75 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-76 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-77 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-78 Ruego presentado por el grupo municipal Sueña Torrevieja

A continuación se reproducen las intervenciones efectuadas en relación a cada uno de los ruegos y preguntas:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/sYgrRWJiFszSzZ>

HASH: 00656AF616C2F2CF0A3D281D5F5BE8A54D82275918A1ECE183DB30A2C13357B4

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. alcalde presidente se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas cuarenta y nueve minutos del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como secretario general del Pleno Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0005 Fecha: 27/05/2025

Cód. Validación: AYFXDGKF2JZ44MHFKH2FKCZDO
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 26

